

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **8 FEB. 2021**

RAD. 11001-40-03-038-2019-000744-00.
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DE NATALIA DIQUE GONZALEZ

Visto el escrito obrante a folio 170-172, donde el liquidador designado relaciona una serie de procesos en los que manifiesta actúa como auxiliar de la justicia y por lo tanto lleva mucha carga laboral y no puede realizar la labor asignada, se observa que en la relación allegada no acredita que esté actuando ni que se haya posesionado en esos procesos.

En virtud de lo anterior se **requiere por última vez a Geovanni Contreras Illera**, para que acredite que actúa como auxiliar de la justicia en los procesos que relaciona a fols. 170-171, para lo cual se le concede el término de cinco (5) a la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la resolución n.º 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

La anterior comunicación proveniente del Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad (fl. 175), en la que informa que ante dicho despacho no cursa proceso alguno contra el deudor Natalia Dique González agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. 090221
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **8 FEB. 2021**

RAD. 11001-40-03-038-2019-00704-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA: ÁLVARO GARCÉS ARENILLA

Visto el informe secretaria que antecede y de la revisión de las presentes diligencias se observa que si bien por auto del 20 de marzo de 2020 fl. 37 se ordenó la entrega del vehículo y además de ello se requirió al interesado para que con el trámite de pago directo informara para dar por terminado el proceso, como quiera que la causa que dio origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desapareció, por lo que por analogía y al tenor de los artículos 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas MBZ-372.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas MBZ-372. Oficiase a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por radiodifusión ESTADO No. 11. Ejecuto hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	090221
--	---------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **8 FEB. 2021**

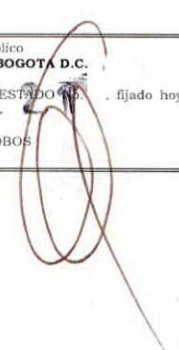
RAD. 11001-40-03-038-2019-01318-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE FINANZAUTO S.A.
CONTRA DANILO MARTÍNEZ PADILLA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 00331 del 3 de febrero de 2020 (fl. 29 – el cual fue retirado el 7 de febrero de 2020) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO 001, a la hora de las 8:00 A.M.	090227, fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **8 FEB. 2021**

**RAD. 11001-40-03-038-2019-01126-00.
EJECUTIVO
DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA ISAÍAS CASTAÑEDA SANABRIA**

Vista la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	Estado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	090221
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. **8 FEB. 2021**

RAD. 11001-40-03-064-2019-01136-00.

EJECUTIVO

DE BANCO FINANDINA S.A.

CONTRA HUBBER SADID RODRÍGUEZ BAYONA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere al memorialista para que manifieste bajo juramento y acredite de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado; deberá allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda, asimismo se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO N.º	09022
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

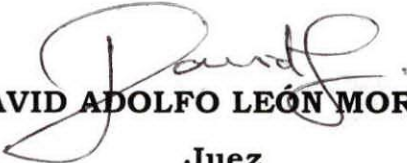
8 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

RAD. 11001-40-03-038-2019-01288-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA SILVIA YADIRA VARGAS ROSERO

El despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 00147 del 27 de enero de 2020 (fl. 39 – el cual fue retirado el 5 de febrero de 2020) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por carta en el día 08 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. 09022021 fijado hoy ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

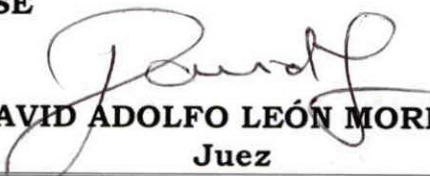
Bogotá D.C., 8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01312-00.
EJECUTIVO
DE REINTEGRA S.A.S
CONTRA PATRICIA RAQUEL GARCÍA ZAMBRANO

Observa el Despacho que el mandamiento de pago dentro del presente proceso se libró el día 10 de febrero de 2020 (fl. 36) sin que a la fecha se hayan efectuado los trámites pertinentes para notificar a la parte demandada, por lo anterior se **requiere al extremo demandante** para que proceda realizar la notificación a la demandada Patricia Raquel García Zambrano dentro de los **30 días** siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida la presente demanda en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GONZÁLEZ
Secretaría

090221

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2019-01340-00.

EJECUTIVO 8 FEB. 2021

DE: RF ENCORE S.A.S.

CONTRA: ILDEFONSO LIGARRETO MORENO

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio circular No. 0516 del 17 de febrero de 2020 (fl. 5) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida “la respectiva actuación” en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 09022021	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
SecretariaP	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01358-00.
GARANTIA MOBILIARIA
DE: FINANZAUTO S.A.
CONTRA: CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ
CASTAÑEDA

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 00149 del 27 de enero de 2020 (fl. 29) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en el libro No. 090227, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA VANETH GORDILLO COBOS SecretariaP	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00186-00.

EJECUTIVO

DE: INVERSIONES OSDA MUÑOZ Y CIA SAS

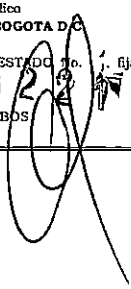
CONTRA: VARGAS Y ASOCIADOS ARQUITECTURA E
INGENIERIA SAS

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0644 del 1 de marzo de 2019 (fl. 4) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida “la respectiva actuación” en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 69023	El día hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
SecretaríaP	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

RAD. 11001-40-03-038-2015-01290-00.
EJECUTIVO
DE WEG COLOMBIA SAS
CONTRA COTRANSA COLOMBIA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** al secuestre **José Rafael Herrera Angarita** para que en su deber legal, conforme al art. 51 del C.G.P., rinda cuentas y presente al Juzgado el informe mensual de su gestión, respecto de los bienes embargados y secuestrados en diligencia del 5 de octubre de 2016 adelantada por la Inspección Décima C. de Policía Alcaldía Local de Engativá, (fls. 35). **LÍBRESE TELEGRAMA**, a la dirección visible a folio 35 del plenario. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	0902201
a la hora de las 8:00 A.M. hoy	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2020

RAD. 11001-40-03-038-2019-01352-00.
EJECUTIVO
DE: BANCO FINANDINA S.A
CONTRA: ANA SILVIA FORERO CAMPOS

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 00159 (fl. 5) y trámite dado al Despacho Comisorio No. 003 (fl. 6) ambos del 27 de enero de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ES. No. 15 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 090220 ELSA YANETH GORDILLO COBOS SecretariaP
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01253-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Adriana Lucia Ramírez Montañez y otros.

DEMANDADO: Ana del Rosario López de Lara y Sociedad Cleramar S.A.S.

1. Vista la solicitud obrante a folio 83, por **secretaría**, si aún no se ha realizado, expídase copia del auto de 9 de octubre de 2020 y si es posible remítasele al apoderado del extremo ejecutado por medio virtual.

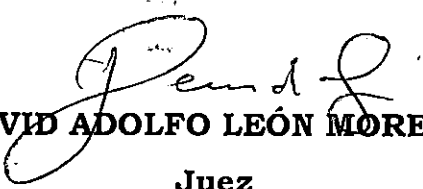
Se **requiere** al abogado Mario Pérez Quiroz para que informe su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la registrada ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. Por otro lado, vencido el termino de traslado de la demanda, el despacho ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado (fs. 59-61 y 71-72), por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el ordinal 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3. En atención a la petición del extremo demandado (fl. 72), se **requiere** al ejecutante para que en los términos del inciso quinto, artículo 599 del Código General del Proceso, preste caución por el 10% del valor actual de la ejecución, en procura de responder por los perjuicios que posiblemente se causen con la práctica de las cautelas decretadas, so pena de levantamiento de la demanda, el

de las mismas. La caución deberá prestarla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo dispone la norma citada.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 090227 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **8 FEB, 2021**

Rad. 11001-40-03-064-2017-00195-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Serlefin S.A.

DEMANDADO: José Alberto Trilleras Suavita

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 090221, fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01362-00.

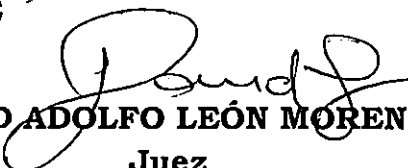
VERBAL

DE: GLADYS CONSTANZA CASTIBLANCO BELTRAN
CONTRA: ORLANDO JIMENEZ MONTEALEGRE

16

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 00582 del 20 de febrero de 2020 (fl. 14) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por Internet en el Portal RAD, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 090221 ELSA YANETH GORDILLO COBOS SecretariaP
--

16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., **8 FEB. 2021**

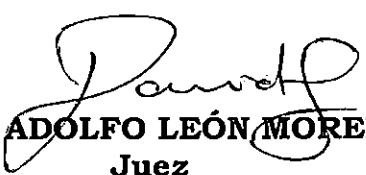
Rad. 11001-40-03-038-2018-00209-00.

Sucesión de José Vitaliano Rodríguez Casallas (q.e.p.d.)

Incorpórese a los autos la manifestación realizada por la apoderada del señor Jorge Eliecer Chavarro Castellanos, junto con el documento denominado *"OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL SUSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019"* y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Por otra parte, el despacho se abstiene de acceder a la petición de suspensión del proceso que el eleva la parte actora al no concitarse los presupuestos que para el efecto prevé el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que dicho pedimento debe estar suscrito por las partes y por tiempo determinado.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. **0900221**
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 FEB. 2021

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2019-00679-00.

Ejecutivo de Potenciar Inversiones S.A.S. contra Wilman Rusinque

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone:

REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

A efectos de establecer si las partes formalizaron o llegaron a un acuerdo extraprocesal de conformidad a lo manifestado por estas en escrito radicado el pasado 8 de noviembre de 2019 (fl. 20 a 21), por secretaría **librese telegrama y/p notifíquese por el medio más expedito** a estas para que en el término de cinco (5) días, informen los resultados del mismo. En caso positivo indique los términos del acuerdo y si hay lugar a solicitar la terminación del proceso lo haga saber al despacho, en caso contrario también lo expresen en aras continuar con el trámite de éste asunto.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por notificación electrónica, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS	090221
---	---------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2016-00750-00

ORDINARIO

DE CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ MOLINA

CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede fl. 255, donde el apoderado de la parte demandante está informando que los correos enviados a la demandada no tienen constancia de recibido y que ha intentado conseguirla sin obtener éxito. Por lo tanto solicita se le autorice notificar a la demandada Alta efectividad en Personal Ltda por medio de empresa que certifique el envío y recepción del mismo.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el art. 291 del CGP se autoriza a que el demandante notifique a través de empresa de mensajería que certifique que el iniciador recepcionó y de acuse de recibo, en este caso deberá adjuntar una impresión del mensaje de datos.

Una vez se integre el contradictorio, se continuará con el tramite haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 1, fecha 10/9/2021 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

09/02/21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33, piso 11

8 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

RAD. 11001-40-03-038-2019-00344-00

EJECUTIVO

DE: FERNANDO RIVERO MONTAÑEZ

VS: ALCANZAN SAS Y OTRO

Para resolver la anterior solicitud, al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y conforme se establece en los arts. 20 a 22 de la Ley 597 de 1999, así como lo dispuesto en la sentencia C 420 de 2020 numeral 3 el despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el extremo interesado, toda vez que no se logra establecer que la parte destinataria – Alcanzan SAS y señor Gustavo Alberto Giraldo Uribe haya recibido efectivamente dicha comunicación, pues no se acredita que el iniciador recepcione acuse de recibo, es decir que haya un mensaje de retorno que confirme que las mismas llegaron a su destino efectivamente.

Téngase en cuenta que si bien el canon normativo en mención consagra que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

No obstante lo anterior, también estipulo que **“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de**

datos" (negrilla del despacho), sin que en el trámite allegada se observe lo echado de menos como se indicó en líneas atrás.

En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, la parte interesada deberá proceder a enviar nuevamente el trámite de notificación en debida forma, y conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por escrito, ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	090224
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	